



VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 40  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER LEGISLATIVO**

**Decreto N° 81**

Córdoba, 21 de febrero de 2024

PROGRAMA DE BECAS – ROSA CLOTILDE SABATTINI

**VISTO:** La necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el egreso en los estudios universitarios y/o terciarios, de los jóvenes con capacidad manifiesta y dificultad socioeconómica para afrontarla.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Estado, representado en este caso por el Poder Legislativo, la de promover y favorecer la formación universitaria y/o terciaria, contribuyendo al desarrollo y movilidad social.

Que la situación socioeconómica imperante en nuestro país ha dejado a miles de familias en situación de precariedad, por debajo de línea de pobreza y con sus necesidades básicas insatisfechas.

Que las familias en situaciones económicas críticas que mantienen a sus hijos en el sistema escolar y se esfuerzan en el sostenimiento de su educación, merecen ser ayudadas.

Que se hace necesario premiar el empeño de los jóvenes estudiantes que se han destacado, obteniendo un buen desempeño en el ciclo medio, y que deseando continuar sus estudios a nivel universitario o terciario se ven impedidos de hacerlo por carencias económicas familiares.

Que Rosa Clotilde Sabattini (1918-1978), descendiente del Gobernador de Córdoba Amadeo Sabattini, desarrolló una fuerte actividad como educadora, periodista y defensora de la mujer en la participación política, además fue designada durante la Presidencia de Arturo Frondizi, como Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Que en reconocimiento a su vasta trayectoria en materia educativa y de género, siendo pionera y ejemplo de compromiso con los valores de democracia, igualdad y equidad; es que se considera un acto de justicia revalorizar y homenajear a esta personalidad de la historia nacional

Que, el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que en consecuencia y en conformidad con la ley de presupuesto vigente, el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia y demás normativa de aplicación,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL  
DECRETA:**

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 81..... Pag. 1

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Resolución N° 23..... Pag. 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 31..... Pag. 3

Resolución N° 32..... Pag. 3

Resolución N° 33..... Pag. 4

Resolución N° 34..... Pag. 4

**Artículo 1°:** CRÉASE el Programa de becas para estudiantes universitarios "ROSA CLOTILDE SABATTINI", cuyo objeto será asistir económicamente a alumnos/as bajo condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de sus familias y buen desempeño académico en instituciones educativas de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo de estudios universitarios o terciarios, de acuerdo a la elección del beneficiario. –

**Artículo 2°:** Este Programa regirá a partir de la publicación del presente y estará destinado a asistir económicamente el cursado del estudio universitario o terciario elegido, para los estudiantes que ingresen a este Programa.

**Artículo 3°:** Se seleccionarán anualmente veinte (20) estudiantes para su ingreso, teniendo como condición excluyente y conjunta los siguientes requisitos:

- Pertenecer a familias que estén comprendidas dentro de las variables y ponderadores descriptos en el siguiente artículo.
- Demostrar un buen desempeño académico en el año lectivo inmediato anterior.

**Artículo 4°:** Se considerarán familias comprendidas en el punto a) del artículo anterior aquellas que se encuentren dentro de las siguientes variables:

- Con un nivel de ponderación del setenta por ciento (70%), las necesidades básicas insatisfechas (Ingreso por grupo conviviente -Carácter de tenencia de propiedad).
- Con un nivel de ponderación del quince por ciento (15%), la composición del grupo familiar (Cantidad de personas que integran el grupo conviviente - Cantidad de hermanos con edad menor a quince años).
- Con un nivel de ponderación del quince por ciento (15%), el estado de salud del conviviente (Indicación si existe algún familiar con problemas de salud grave o crónico).

**Artículo 5°:** En virtud de lo prescripto en el artículo segundo el Poder Legislativo, otorgará en carácter de beca una suma de dinero mensual equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a cada estudiante seleccionado, los que deberán cumplimentar sus estudios en establecimientos oficiales de gestión pública durante el tiempo que dure la beca. También

podrán cumplimentar sus estudios en establecimientos oficiales de gestión privada, que acuerden adherir a este programa, no cobren arancel al becario, cuota o retribución alguna y cumplimenten con las demás obligaciones que se estipulen por convenio. El monto de la beca podrá ser corregida para resguardarla de los efectos de la inflación.

**Artículo 6°:** Los beneficiarios para la renovación de la beca, deberán acreditar anualmente, ante la Secretaría General de esta Legislatura; mediante certificación de la institución académica correspondiente, haber aprobado durante el ciclo lectivo el setenta por ciento (70%) de las materias de la carrera elegida, además deberá cumplir con los requisitos de rendimiento adicional que pudieran requerir los reglamentos de la Universidad y/o Establecimiento Educativo donde curse los estudios y acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el art. 3 inc a) del presente. En caso de no cumplimentar dichos requisitos antes del comienzo del año electivo, se dará automáticamente de baja el beneficio de la beca.- Se autoriza a la Secretaria General a resolver en cada caso, la renovación o no de la beca otorgada.

**Artículo 7°:** FIJANSE los siguientes parámetros y condiciones para la continuidad de la percepción de la beca, además de los previstos en el artículo precedente, que deberán cumplirse por parte de cada uno de los beneficiarios seleccionados:

- La beca cubrirá el curso de ingreso, si lo hubiere, el cual de no aprobarse ocasionará la pérdida del beneficio. Para las carreras que no posean cursos de ingreso, el beneficio de la beca será percibido a partir del inicio del año lectivo.
- El año lectivo comprende inclusive los turnos de exámenes de febrero y marzo del año siguiente al cursado.
- En las carreras que contemplan el cursado de materias semestrales,

el control de cumplimiento se hará de la siguiente manera, a saber: 1) en cuanto a la regularización de materias se deberá acreditar en forma semestral al término de los mismos. Asimismo se deberá acreditar la inscripción para el cursado de las materias del siguiente semestre. 2) En cuanto a la aprobación el requisito es anual.

- En los casos de existir materias de carácter optativo, de regularización no obligatoria o carreras que exijan tesis, queda facultada la Secretaría General, para determinar el tratamiento en cada caso.
- La Secretaría General con el postulante firmarán el respectivo convenio, que formalizará la entrega y aceptación de la beca y particularizará la aplicación de los parámetros y condiciones fijados, compatibilizados con la modalidad de cursado y currícula de la carrera elegida.
- El becado deberá obligatoriamente informar dentro de los diez (10) días de producido algún cambio o variación que altere o modifique sustancialmente las pautas fijadas en el convenio de otorgamiento del beneficio. La Secretaria General se encuentra facultada para solicitar al becario y/o institución educativa información complementaria, mientras se encuentre vigente la beca.
- La inobservancia de cumplimiento de cualquiera de las pautas fijadas en el presente artículo, traerá aparejada la automática pérdida del beneficio.

**Artículo 8°:** ENCOMIÉNDASE a la Secretaría Administrativa efectuar por intermedio de la Dirección de Administración y Personal del Poder Legislativo las previsiones presupuestarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - ALONSO, GUILLERMO, SECRETARIO GENERAL

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Resolución N° 23

Córdoba, 31 de enero de 2024

**VISTO:** El Expte N° 0716-042418/2023 del registro de este Ministerio, y la necesidad de establecer las tasas de interés moratorio aplicables al recupero de las asistencias económicas reintegrables otorgadas en el marco de los Programas "Banco de la Gente" -Resolución N° 133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo- y sus modificatorias, "Programa Vivienda Semilla" -Decreto N° 1196/18-, "Plan Vida Digna" -Decreto N° 246/16 y sus modificatorios-, "Programa Más Vida Digna" -Decreto N° 641/21-, "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" -Decreto N° 1008/22-, y "Plan Lo Tengo Social" -Ley N° 10.738, reglamentada por Decreto N° 336/2021-.

#### Y CONSIDERANDO:

Que esta cartera ministerial es la Autoridad de Aplicación de los Programas mencionados en el Visto con facultades suficientes para dictar normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad de los referidos Programas y el logro de sus objetivos.

Que esta jurisdicción encomendó la gestión integral de saneamiento, co-

bro y recupero de las acreencias no tributarias en relación a los Programas referidos, a la Dirección General de Rentas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 849/05 de creación del Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial.

Que en tal marco normativo deviene necesario establecer la tasa de interés moratorio aplicables al recupero de las acreencias no tributarias abonadas fuera de término, atendiendo a los objetivos perseguidos por los antedichos Programas, teniendo en cuenta la población destinataria, y la actual situación económica y financiera del país.

Que, en base a lo expuesto, y sin desatender las reales posibilidades de pago de dicha población destinataria, esta instancia ministerial considera conveniente establecer que se aplicará al recupero de las asistencias económicas reintegrables otorgadas en el marco de los Programas mencionados en el Visto, cuyo reintegro venza a partir del 01 de febrero de 2024, la tasa de interés moratorio equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés moratorio por pago fuera de término, dispuesta por los artículos 126° a 128° del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 -T.O. 2023- y modificatorias.

Por todo ello, lo dictaminado en casos análogos por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 2023/DD-00001204 -a cuya lectura se remite en honor a la brevedad-, lo dispuesto por normativa legal ci-

tada, y en el marco de competencias previstas en el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ESTABLECER que se aplicará al recupero de las asistencias económicas reintegrables otorgadas en el marco de los Programas "Banco de la Gente" -Resolución N° 133/16 de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo- y sus modificatorias, "Programa Vivienda Semilla" -Decreto N° 1196/18-, "Plan Vida Digna" -Decreto N° 246/16 y sus modificatorios-, y "Programa Más Vida Digna" -Decreto N° 641/21-, "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" -Decreto N° 1008/22-, y "Plan Lo

Tengo Social" -Ley N° 10.738, reglamentada por Decreto N° 336/2021-, cuyo reintegro vena a partir del 01 de febrero de 2024, la tasa de interés moratorio equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés moratorio por pago fuera de término, dispuesta por los artículos 126° a 128° del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 -T.O. 2023- y modificatorias.

**Artículo 2°.-** DÉJASE sin efecto la Resolución N° 2023/PRH-00001504 del entonces Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 31

Córdoba, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Letra "M" N° 2/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Fernando Daniel MARTÍN, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 262, con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 6 de febrero de 2024, que el Escribano Fernando Daniel MARTÍN fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 696 de fecha 15 de mayo de 2000, prestando Juramento de Ley el día 29 de mayo de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 26 de enero de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de los Escribanos María Teresa ALVAREZ a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 044/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Fernando Daniel MARTÍN, D.N.I. N° 22.565.013 -Clase 1972-, Matrícula Profesional N° 1768, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 262, con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

### Resolución N° 32

Córdoba, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Letra "M" N° 23/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Paola Virginia MARTOS, Titular del Registro Notarial N° 588, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Ana Carolina MOYANO HORENSTEIN, Matrícula Profesional N° 2928, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 15 de enero de 2024, que por Decreto N° 1158 de fecha 7 de junio de 2001, la Escribana Paola Virginia MARTOS, fue designada titular del Registro Notarial N° 588 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 19 de junio de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Ana Carolina MOYANO HORENSTEIN no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como

el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 047/2024 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Ana Carolina MOYANO HORENSTEIN, D.N.I. N° 37.619.140 - Clase 1993-, Matrícula Profesional N° 2928, como Adscripta al Registro Notarial N° 588 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

## Resolución N° 33

Córdoba, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Letra "C" N° 36/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Carolina Noemí CIVERIATI, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 149, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 1 de febrero de 2024, que la Escribana Carolina Noemí CIVERIATI fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 566 de fecha 16 de mayo de 2016, prestando Juramento de Ley el día 2 de junio de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 30 de enero de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de las Escribanas Julia Olga NUÑEZ a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de

Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 046/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Carolina Noemí CIVERIATI, D.N.I. N° 29.963.580 –Clase 1982-, Matrícula Profesional N° 2176, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 149, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

## Resolución N° 34

Córdoba, 21 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Letra "M" N° 13/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Nicolás Dante MACE-

RATA, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 220, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 6 de febrero de 2024, que el Escribano Nicolás Dante MACERATA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 1785 de fecha 15 de diciembre de 2016, prestando Juramento de Ley el día 10 de enero de 2017, y permaneciendo en



sus funciones hasta el día 1 de febrero de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de los Escribanos Irma TRASOBARES a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 045/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

## EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Nicolás Dante MACERATA, D.N.I. N° 31.188.000 –Clase 1985-, Matrícula Profesional N° 2467, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 220, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boeoba](https://twitter.com/boeoba)

